

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2009-00697-00
Accionante: José Lubin García Rincón
Accionado: Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720090069700, José Lubin García Rincón Contra Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales, en donde se observa que no procede la entrega del título ordenado en autos anteriores, ya que esos dineros se dan por la reliquidación pensional del actor y deben ser devueltos a Colpensiones, mas no al P.A.R – I.S.S.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe modificar la orden de entrega de títulos, ya que estos dineros pertenecen a Colpensiones, pues la condena de la cual derivan es una reliquidación pensional y no es fruto de la actividad del P.A.R – I.S.S la cual no se encarga de temas pensionales, sino administrativos de los remanentes del Instituto de Seguros Sociales.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Modificar la orden impartida en auto del 30 de junio de 2023 y 20 de septiembre de 2023, para en su lugar negar la entrega del título a Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a Colpensiones, para que adelante el trámite de devolución de dichos dineros a la entidad. Por secretaria emítase la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00239-00
Accionante: Sandra Patricia Suarez Niño.
Accionado: Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210023900, Sandra Patricia Suarez Niño Contra Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia, en el cual se recibe del Tribunal Superior de Bogotá la decisión de segunda instancia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirma la decisión emitida por el despacho el 20 de abril de 2023, por lo que el despacho procederá a remitir de forma inmediata el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a lo ordenado en la providencia objeto de apelación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Proceder a remitir el expediente ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00416-00
DEMANDANTE: CARLOS MONTERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto que antecede. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

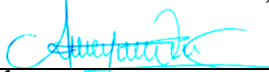
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,21 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 190 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00114-00
Accionante: Licet Damit Olivo Teherán
Accionado: Fiduprevisora – PAR Caprecom

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220011400, Licet Damit Olivo Teherán Contra Fiduprevisora – PAR Caprecom, el cual retorno del tribunal superior de Bogotá con decisión frente al recurso presentado por el apoderado del PAR Caprecom.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el tribunal decidió que no le era dable resolver la excepción propuesta por el recurrente, en la medida que dichas excepciones se formulan solo como recurso de reposición y no a través de apelación, por lo tanto, no hay lugar a dar trámite a la alzada.

En vista de lo anterior, se tiene que mediante auto del 23 de marzo del año que avanza, ya se había abierto a pruebas y concedido el termino para alegar de conclusión, por lo que el despacho procederá a fijar fecha para resolver excepciones de mérito.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Obedezcas y cúmplase lo resuelto por el superior.
2. Cítese a las partes para el 04 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00129-00
Accionante: Elizabeth Guzmán Salguero.
Accionado: Ofelia Moreno Núñez.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220012900, Elizabeth Guzmán Salguero Contra Ofelia Moreno Núñez, en donde se reprograma la audiencia por falta de respuesta por parte del grupo liquidador frente a la solicitud de liquidación elevada por el despacho el 15 de septiembre del presente año.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho reprograma la diligencia y requerirá al Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, para que proceda con la indexación del Cálculo actuarial indicado en la sentencia objeto de ejecución de fecha 5 de octubre de 2020 confirmada por el Superior en segunda instancia el 31 de agosto de 2021; teniendo en cuenta que el valor de \$2.922.225.00 por concepto de dicho cálculo actuarial, debe ser actualizado con base en el periodo de tiempo del 5 de octubre de 2020 hasta el 25 de julio de 2023 momento en el cual se recibe el pago por parte de la actora por valor de \$3.873.998.00, siendo necesario verificar si dicho monto cubre el valor del cálculo actuarial debidamente indexado a la fecha del pago ante el Banco Agrario de Colombia.

También se requerirá a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, para que proceda a revisar la labor desempeñada por el Grupo Liquidador en vista a que en varios procesos se han hecho solicitudes de liquidación las cuales no son atendidas en tiempo, lo cual genera un reproceso al tener que reprogramar las audiencias.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

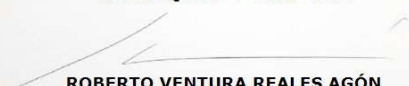
1. Requerir al Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia para que proceda a actualizar el valor de la reserva actuarial en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia.
2. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración de Justicia sobre la situación que atañe frente al grupo liquidador y envíesele constancia de las radicaciones hechas tanto en este proceso, como en los demás en donde su falta de respuesta está afectando la realización de las audiencias.

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Cítese a las partes para el día 29 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas, como fecha para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00203-00
DEMANDANTE: YINA ASTRID AMEZQUITA RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN -COLFONDOS -
PORVENIR

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de PROTECCION, COLFONDOS y el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., efectuado por COLFONDOS. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer personería a la Doctora CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A.

Reconocer personería a la Doctora LISA MARIA BARBOSA HERRERA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1026288903, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 329738 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de Protección S.A.,

Reconocer personería a la Doctora JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66959623, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 121.179 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES.

Reconocer personería al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.451 del Honorable del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Referente a la notificación electrónica efectuada por la parte demandante, por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, la notificación efectuada por la parte demandante no cumple con los parámetros indicados, razón por la cual las notificaciones de la demanda a COLFONDOS Y PROTECCION se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Respecto a la comparecencia de PORVENIR, mediante escrito del 30 de JUNIO de 2023 solicita el acceso al expediente virtual sin que se evidencie su notificación en debida forma. Razón por la cual se tendrá por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE; por Secretaría remítase la demanda y el auto admisorio a fin de que se pronuncie acerca de la misma y se correrá traslado para la contestación una vez se efectué dicha remisión.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda por PROTECCION Y COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.

Aunado a lo anterior observa el despacho que en la misma contestación de demanda presentada por COLFONDOS S.A. se solicitó el llamamiento en garantía de la también aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo cual se acepta el llamamiento y se ordena a COLFONDOS S.A., la notificación y el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

De ellas CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, el llamamiento sus anexos y esta providencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando al despacho la constancia de recibido de la notificación para el control de términos procesales.

Se cita a las partes para el día **MARTES (13) DE FEBRERO DE 2024 a las 11:00 A.M** para surtir la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L., esperando contar con los requerimientos acá efectuados.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 190 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00229-00
Accionante: Stella Conde Betancourt.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022900, Stella Conde Betancourt Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, el cual retornó del tribunal con decisión de segunda instancia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá decide excluir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las ordenes impuestas en los literales "b" y "d" del mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, se observa que solo Protección S.A dio respuesta al requerimiento emitido en auto del 19 de septiembre de 2023, por lo que se ordenara requerirlos nuevamente y por secretaria se emitirá comunicación directa a estas entidades para que se pronuncien. Igualmente, se requerirá a Colpensiones para que la entidad de respuesta en el sentido que informe si los recursos objeto de traslado por los fondos privados Protección S.A Y Colfondos S.A fueron recibidos a satisfacción.

Adviértase que solo Protección S.A y Colpensiones propusieron excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo. En el caso de Colfondos, a pesar de haber sido notificada por el despacho mediante correo del 22 de junio de 2022, la entidad guardó silencio.

En cuanto a las excepciones propuestas por Protección S.A y Colpensiones, se dará aplicación a lo establecido al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Excluir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las órdenes impartidas en el mandamiento ejecutivo del 06 de junio de 2022.
3. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A para que en el término de diez (10) días dé respuesta al requerimiento emitido el 19 de septiembre de 2023. Por secretaria emítase la comunicación.
4. Tener por no contestada la demandada ejecutiva por parte de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías
5. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Por secretaria materialícese el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00461-00
Accionante: Rosa Amalia Espinosa Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046100, Rosa Amalia Espinosa Jiménez Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde es necesario resolver la objeción a la liquidación presentada por Colpensiones

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho rechaza de plano la objeción presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Se recuerda a este profesional del derecho que el artículo 446 del Código General del Proceso es claro en su numeral segundo en:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

Liquidación alternativa que no presente el apoderado de Colpensiones, solo limitándose a hacer una serie de afirmaciones que no vienen al caso, además ese debate ya se dio en sede de decisión de excepciones, por lo que pretender revivir esa discusión es totalmente improcedente, pues desde el momento en que se siguió adelante la ejecución se requirió a las partes para que presentara liquidación del crédito, la cual Colpensiones no presentó y en el traslado de la liquidación del demandante se le brinda una nueva oportunidad para que presente una alternativa que controvierta la presentada por la actora, pero tampoco la aportó.

En cuanto a la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho observa que los conceptos de:

"a.- Por la suma de \$12.036.279, correspondiente a la diferencia en el valor descontado por el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandante.

b.- Por la suma de \$8.109.396, correspondiente a la diferencia de la indexación, con relación al pago realizado por Colpensiones en cumplimiento de sentencia judicial."

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Son sumas fijas establecidas en la audiencia de decisión de excepciones y solo es necesario realizar el control de legalidad de la liquidación en lo que atañe al concepto de:

"c.- Por concepto de pago de los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia de Segunda Instancia hasta el día de solución de pago a la tasa máxima legal vigente, conforme el artículo 431 del C.G.P, intereses que deben aplicarse sobre el literal "a" de la presente orden."

Entonces el despacho procede a realizar la siguiente operación:

Valor del impuesto base \$	12.036.279
Fecha inicial	30/04/2021
Fecha en la que va a realizar el pago	30/10/2023
Tasa de interés moratorio	37,80%
Reducción de tasa (Art. 91 y 93 de la Ley 2277 de 2022)	0%
Tasa de interés moratorio a aplicar	37,80%

LIQUIDACIÓN

Días de mora	913
Tasa diaria a utilizar	0,1035616%
Interes de mora \$	11.381.000

TOTAL A PAGAR EN RECIBO 490

SANCIÓN	
INTERESES	11.381.000
IMPUESTO	12.036.279
TOTAL A PAGAR	23.417.279

Con base en los anteriores valores el despacho ordenara que por secretaria se practique la liquidación de costas la cual obedece al 5% del total de las condenas por las cuales se siguió adelante la ejecución, entonces la operación a seguir es:

$$(31.526.675 * 5\%) = \$ 1.576.000.00$$

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Improbar la liquidación aportada por la parte actora.
2. Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el despacho de la siguiente forma:
 - Por la suma de \$12.036.279, correspondiente a la diferencia en el valor descontado por el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandante.
 - Por la suma de \$8.109.396, correspondiente a la diferencia de la indexación, con relación al pago realizado por Colpensiones en cumplimiento de sentencia judicial.
 - Por la suma de \$11.381.000, correspondiente a los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia de Segunda Instancia hasta el día de solución de pago a la tasa máxima legal vigente.

Teniendo que de la suma de los anteriores valores se arroja un total de \$31.526.675.00

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

3. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones la suma de \$1.576.000.00. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110013105007-2022-00461-00
Accionante: Rosa Amalia Espinosa Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

INFORME SECRETARIAL

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

Agencias en derecho del ejecutivo a cargo de Colpensiones. _____ \$1.576.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. Requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de diez (10) días, proceda al pago de la liquidación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00467-00
Accionante: Manuel Fernando Salas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046700, Manuel Fernando Salas Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual el Tribunal Superior de Bogotá profiere decisión de segunda instancia y hace devolución del expediente.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirma la decisión proferida por el despacho el 30 de mayo de 2023 y condena en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en cuantía de \$580.000.00

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el auto de 18 de enero de 2023 y inclúyanse en la liquidación de costas como agencias en derecho de segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones la suma de \$580.000.00. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110013105007-2022-00467-00
Accionante: Manuel Fernando Salas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

Agencias en derecho de 2da instancia a cargo de Colpensiones. _____ \$580.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a la providencia emitida y confirmada por el superior el 30 de mayo de 2023 y en simultaneo con el pago de las costas que aquí se le imponen como resultado de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00172-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Industrias Botero Ltda.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230017200, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Contra Industrias Botero Ltda., en donde la parte ejecutante solicita se termine el proceso por pago y presentan la certificación de deuda en donde se evidencia el estado de cuenta de la ejecutada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que Colfondos emitió el 30 de octubre de 2023 el estado de cuenta de la sociedad Industrias Botero Ltda., en el cual se logra establecer que dicha sociedad ya no tiene ninguna deuda con la administradora por los aportes omisos, por lo que se dará por terminada la presente ejecución.

En virtud de la anterior situación, el despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros decretadas en auto del 08 de junio de 2023.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros decretada en auto del 08 de junio de 2023, contra la sociedad Industrias Botero Ltda. identificada con NIT 800185867-4, en las siguientes entidades financieras:
 - Banco de Bogotá
 - Banco Popular S.A.
 - Banco ITAU
 - Bancolombia S.A.
 - Banco Compartir S.A.
 - Banco Scotiabank Colpatría S.A.
 - Banco GNB Sudameris S.A.
 - Banco Coomeva.
 - BBVA Colombia

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- Banco W S.A.
- Banco de Occidente
- Banco CAJA SOCIAL S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Multibank
- Banco Pichincha
- Banco Agrario
- Banco AV Villas
- Banco ProCredit Colombia S.A.
- Banco de las Micro finanzas - Bancamía S.A.
- Banco Falabella.
- Banco Serfinanza S.A.

Para la efectividad de la presente orden, el despacho requiere a la parte ejecutante, para que informe la suerte de los oficios retirados por la dependiente judicial Nohemí Torres Romero, pues en el expediente no hay constancia de radicación de los oficios ni existe respuesta de los bancos, por lo que el despacho presume que estos nunca fueron radicados ante estas entidades. En caso de no haber sido radicados, el ejecutante deberá devolver los oficios originales en la secretaria del despacho en el término de tres (03) días.

3. Una vez satisfecho el numeral tercero (03) de la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00205-00
Accionante: Diego Larrota Muñoz
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.
Vinculado: Incomineria S.A.S.

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, Diego Larrota Muñoz Contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S, en donde la sociedad Incomineria S.A.S propone excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P el cual establece:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. "

Por otra parte, el despacho debe requerir a la Agencia Nacional de Minería para que aporte el contrato inicial de concesión de esta entidad sobre el título minero EHD-131, pues en su contestación remitió el contrato y acto administrativo que la acepta la cesión de los derechos entre Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S y Incomineria S.A.S, siendo necesario dilucidar las obligaciones contenidas en el contrato inicial con la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.

Además de lo anterior, se requerirá a la Agencia Nacional de Minería, para que, en el marco de sus competencias y capacidad para emitir conceptos en materia de controversias mineras, aclare al despacho cual es el efecto que tiene la cancelación de la Matricula Mercantil de la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S frente al contrato de cesión celebrado entre esta sociedad y Incomineria S.A.S. el cual fue aceptado por la Agencia. Esto se debe a que al consultar el registro mercantil de la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S este se encuentra cancelado, por lo tanto, se necesita saber qué efectos tiene la cancelación de esta matricula sobre la cesión de derechos del título minero y si con la cesión el cesionario es responsable de las obligaciones que tenía la sociedad cedente.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la demandada Incomineria S.A.S. a la parte ejecutante. Por secretaria adelántese el traslado.
2. Requerir a la Agencia Nacional de Minería, para que en el término de diez (10) días aporte copia digitalizada del contrato inicial de cesión del título minero EHD-131 suscrito entre la Agencia y la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.
3. Requerir a la Agencia Nacional de Minería, para que en el término de diez (10) días, informe al despacho el alcance de la cesión de los derechos que se tienen sobre el título minero EHD-131 y que efecto tiene de cara al contrato de concesión que la parte cedente de los derechos del título minero se encuentre con matrícula mercantil cancelada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuno (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00219-00
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y
Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado
Accionado: María Bertha Cifuentes Sánchez

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021900, Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado Contra María Bertha Cifuentes Sánchez, en donde la parte ejecutante descurre el recurso de reposición presentado contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho procede a resolver la excepción previa de prescripción presentada mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

En primera medida se debe advertir que el traslado de la acción ejecutiva se materializó al defensor público mediante correo del 13 de octubre de 2023, por lo que el termino para recurrir el mandamiento ejecutivo comenzó a correr el 18 de octubre. El recurso fue presentado el 23 de octubre, encontrados en el tercer día del traslado, por lo que el recurso es extemporáneo en los términos del artículo 63 del C.P.T y la S.S. Ahora bien, y a pesar que el recurso fue formulado de forma extemporánea, el despacho aprovechara la oportunidad para manifestarse sobre la aludida prescripción.

Al estudiar la argumentación presentada por el recurrente, este plantea que el auto con la liquidación de costas fue emitido el 09 de julio de 2018 y se solicitó la ejecución hasta el 23 de julio de 2020, por lo que el termino de prescripción de tres años consagrado en el artículo 151 del C.P.T. y la S.S fue superado y la obligación se encuentra actualmente prescrita.

Por su parte, la ejecutante al descorrer la excepción de prescripción manifiesta que esta no está llamada a prosperar, ya que el auto que liquida costas data el 09 de julio de 2018 y la solicitud de ejecución fue presentada el 23 de julio de 2020, por lo que, se encontraba dentro del término establecido para solicitar la ejecución.

Revisadas ambas argumentaciones, el despacho debe darle la razón a la parte ejecutante, pues es claro que desde el 09 de julio de 2018 al 23 de julio de 2020, solo han transcurrido dos años y catorce días. Por lo que en los términos del artículo 2542 del Código Civil en concordancia con el 151 del C.P.T y la S.S, el termino de prescripción fue interrumpido de forma legal.

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuna (21) de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Declarar no probada la excepción previa de prescripción propuesta por la parte ejecutada.
2. No reponer el mandamiento ejecutivo emitido el 03 de agosto de 2023.
3. Declarar en firme el mandamiento ejecutivo y correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 190 del veintiuna (21) de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
RADICADO 110013105007-2023-00335-00
DEMANDANTE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandante, mediante escrito de fecha 24 de febrero y 15 de septiembre de 2023, presenta escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso el Despacho;

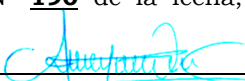
RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, (a) identificado (a) con la C.C. 70.554.998 portador (a) de la T.P. No. 39.731 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

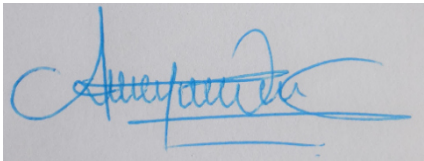
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° <u>190</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00462-00
DTE: MERCY ROCIO CARDENAS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho del ejecutivo primera instancia a cargo COLPENSIONES, por la suma de \$130.000.00 y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00462-00
DTE: MERCY ROCIO CARDENAS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO DEL EJECUTIVO A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE _____\$130.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. REQUIERASE a COLPENSIONES para el cumplimiento del pago de las condenas impuestas en este trámite procesal. Se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

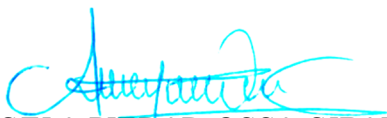


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00205-00
DEMANDANTE: CRISTO SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –
PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando para audiencia de fallo, la AFP Protección allega memorial, y debe con base a ello, vincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, estando el proceso para fallo, la AFP Protección, allega memorial, en donde indica que, el bono pensional del actor ya se encuentra depositado en la cuenta de ahorro individual, razón por la cual, se hace necesaria la vinculación de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, a fin que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, se;

RESUELVE:

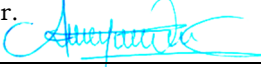
- 1. VINCULAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa.
- 2.** Dicho trámite se realizará por **secretaria**, remitiéndole la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
- 3. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la

contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

5. Una vez vencido el término del traslado se fijará fecha para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 190 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria